

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva ordenanzas fiscales

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de la ordenanza de la tasa de zonas de aplicación del módulo de la ORA, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 30 de agosto de 2016, y en relación a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría absoluta de su composición legal, acordó:

"*Primero y único.-* Solventar la propuesta en contra del informe del Interventor y aprobar definitivamente la ordenanza en los términos expuesto en la propuesta de fecha 17 de agosto de 2016, incluyendo las modificaciones en el articulado de la ordenanza que se recogen y siendo el texto íntegro de la ordenanza el que incluye dicha propuesta".

Texto íntegro de la ordenanza comprensivo de las modificaciones definitivamente aprobadas.

ANEXO 7.- Ordenanza de la tasa de zonas de aplicación del módulo de la ORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica objeto de regulación en la ordenanza del estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo de la ORA, o cualquier otra ordenanza sustantiva que la complemente, modifique o sustituya, en los términos que en la misma se exprese.

CAPÍTULO II OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, los conductores que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, por el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas reglamentariamente determinadas.

2.- Salvo prueba en contrario, tendrán la condición de conductores las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, aplicándose de forma supletoria el régimen de presunciones que en esta materia puedan establecerse en la ordenanza

R-201602601

del estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo de la ORA, o cualquier otra ordenanza sustantiva que la complemente, modifique o sustituya.

CAPÍTULO III CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 3.- Criterios y parámetros definitorios del valor de mercado de la utilidad derivada.

Para definir el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento se han empleado los siguientes:

1.- Criterios:

- a) De conversión del precio de aparcamiento en sótano de edificación a estacionamiento en superficie mediante la aplicación del porcentaje de minoración en el precio de la tarifa horaria y para residentes de la ORA respecto del aparcamiento subterráneo.
- b) De fraccionamiento en minutos del importe mensual de alquiler mediante la aplicación del coeficiente alquiler / Parking

2.- Parámetros:

- a) Población o universo: Conjunto de aparcamientos existentes en el municipio de Zamora dentro de la zona perimetral sujeta a la ordenanza reguladora del aparcamiento, que asciende a un total de 1.181 plazas de aparcamiento, distribuidas en 12 zonas.
- b) Espacio muestral: Conjunto de todos los posibles resultados individuales del experimento aleatorio consistente en la selección de precios testigo obtenidos a través de seis de los principales portales inmobiliarios de internet, del que se obtiene un importe medio ponderado correspondiente a los alquileres de plazas de garaje en la zona ORA de 54,78 €/mes para sótanos de edificación.
- c) Promedio de las tarifas de los dos aparcamientos públicos que se encuentran en el perímetro de la zona ORA, dando lugar a un importe mensual de 82,57 €.
- d) Coeficiente alquiler / Parking, obtenido como cociente de los dos parámetros anteriores.
- e) Porcentaje de minoración en el precio de la tarifa horaria de la ORA respecto del aparcamiento subterráneo del 30%.
- f) Porcentaje de minoración en el precio de la tarifa para residentes de la ORA respecto del aparcamiento subterráneo del 60%.

Artículo 4.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible del tributo, al no estar previstas reducciones, resulta coincidente con la base liquidable, y estará constituida:

- a) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, por cada hora de estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica en alguna de las zonas de aplicación del módulo ORA reglamentariamente determinadas en la ordenanza del estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo de la ORA.
- b) Para los supuestos estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, por cada día o fracción de estacionamiento de un vehículo de tracción

mecánica en alguna de las zonas de aplicación del módulo O.R.A. reglamentariamente determinadas en la ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos limitados en la ciudad de Zamora (O.R.A.).

Artículo 5.- Tipo de gravamen y tarifa de la tasa.

1.- El tipo de gravamen de la tasa se establece en función del Módulo de la ORA, calculado de la siguiente manera:

Módulo de la ORA = Valor de Mercado de la Utilidad Derivada x Coeficiente de Progresividad =

M-ORA = V.M.U.D. x C.P., siendo:

V.M.U.D. = Por un importe de 0,70 €, que se establece en función de los criterios y parámetros expuestos en el artículo anterior.

C.P. = Un coeficiente de implantación progresiva de la tarifa que toma los valores:
0,57 para los años 1º y 2º, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.
0,71 para los años 3º a 5º, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2020.
0,86 para los años 6º y 7º, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.
1,00 para los años 8º y siguientes, aplicándose a partir del ejercicio 2023.

2.- La tarifa de la tasa, considerada como el conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable, es la siguiente:

a) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, el tiempo máximo de estacionamiento será de tres horas, a razón de un módulo ORA por hora de estacionamiento, divisible en periodos del ½ hora a razón de ½ módulo ORA c.u., de la forma siguiente:

- Estacionamiento durante media hora, 0,5 x módulo ORA.
- Estacionamiento durante una hora, 1 x módulo ORA.
- Estacionamiento durante una hora y media, 1,5 x módulo ORA.
- Estacionamiento durante 2 horas, 2 x módulo ORA.
- Estacionamiento durante 2 horas y media, 2,5 x módulo ORA.
- Estacionamiento durante 3 horas, 3 x módulo ORA.
- Las tarifas podrán fraccionarse en importes de 0,05 € correspondientes al período de estacionamiento que será el mayor número entero que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
Período (minutos) = N.º de fracciones x 60 (minutos/hora) x (0,05 €) / módulo ORA (€/hora).

b) Para los supuestos estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas, y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la tarifa de la tasa será de 1 módulo ORA diario por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda Tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera, siempre y cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo y dispongan el distintivo oficial proporcionado por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

1.- Como resultado de los dos artículos anteriores, se obtiene la siguiente tabla para la obtención de la cuota tributaria para cada ejercicio, tiempo y tipo de ocupación, resultando coincidentes la cuota íntegra, líquida y diferencial ante la inexistencia de reducciones, límites, deducciones, bonificaciones, adicciones, coeficientes, pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta:

SUPUESTOS DE ESTACIONAMIENTO	TARIFA	TARIFAS DE PROGRESION (años)			
		1º y 2º 2016 y 2017	3º, 4º y 5º 2018 a 2020	6º y 7º 2021 y 2022	8º 2023 y ss
A) Vehículos de duración limitada:	Nº mod				
- Estacionamiento durante media hora,	0,5	0,20 €	0,25 €	0,30 €	0,35 €
- Estacionamiento durante una hora,	1,0	0,40 €	0,50 €	0,60 €	0,70 €
- Estacionamiento durante hora y media,	1,5	0,60 €	0,75 €	0,90 €	1,05 €
- Estacionamiento durante dos horas,	2,0	0,80 €	1,00 €	1,20 €	1,40 €
- Estacionamiento durante 2 horas y media,	2,5	1,00 €	1,25 €	1,50 €	1,75 €
- Estacionamiento durante tres horas,	3,0	1,20 €	1,50 €	1,80 €	2,10 €
Fracciones de la tarifa de 0,05 €:	Ocupación	1º y 2º	3º, 4º y 5º	6º y 7º	8º
- Una fracción, por importe de 0,05 €,	Minutos:	7	6	5	4
- 2 fracciones, por importe de 0,10 €,	Minutos:	15	12	10	8
- 3 fracciones, por importe de 0,15 €,	Minutos:	22	18	15	12
- 4 fracciones, por importe de 0,20 €,	Minutos:	30	24	20	17
- 5 fracciones, por importe de 0,25 €,	Minutos:		30	25	21
- 6 fracciones, por importe de 0,30 €,	Minutos:			30	25
- 7 fracciones, por importe de 0,35 €,	Minutos:				30
B) Vehículos sin limitación (residentes)	Módulos	1º y 2º	3º, 4º y 5º	6º y 7º	8º
- Tarifa diaria por vehículo,	1,00	0,40 €	0,50 €	0,60 €	0,70 €

2.- El apartado 3 del artículo 14 de la ordenanza sustantiva "Ordenanza Reguladora de Estacionamientos en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. de la Ciudad de Zamora" permite, a los vehículos con distintivo anual de comercio con ticket complementario, estacionar en la zona correspondiente a la ubicación de su establecimiento durante un periodo máximo continuado de tres horas diarias. Con el fin de incentivar las actividades contempladas en dicha modalidad de usuario de comercio se establece, para esta modalidad, una deducción que se aplicará sobre la cuota líquida y por un importe del 50% de ésta, dando lugar a la cuota diferencial.

CAPÍTULO IV APLICACIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7.- Devengo.

La tasa regulada en esta ordenanza se devenga el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas dentro de las zonas de aplicación del módulo ORA, reglamentariamente determinadas.

Artículo 8.- Actuaciones, procedimiento y normas de gestión tributaria.

1.- La gestión de la tasa corresponderá al servicio de Gestión Tributaria, de Tesorería y Recaudación, y consistirá en el ejercicio de las funciones administrativas a que se refiere el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) La recepción y tramitación de autoliquidaciones.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) La emisión de certificados tributarios.

- d) La información y asistencia tributaria.
- e) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

La presente tasa, con los aspectos procedimentales que se regulen en la ordenanza sustantiva, se exigirá en el régimen de autoliquidación a que se refiere el apartado 1 del artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria. A tal efecto, la administración facilitará al contribuyente parquímetros de ayuda en los que el obligado tributario calificará el tipo de ocupación realizada mediante la introducción de la matrícula del vehículo y cuantificará la deuda tributaria mediante el ingreso de la cantidad que estime procedente, realizando el parquímetro el cálculo numérico del periodo de ocupación resultante de la deuda tributaria ingresada y del tipo de tarifa aplicable en función de la matrícula declarada, expidiendo tique al efecto. La colocación del tique en forma reglamentaria en el vehículo completará la autoliquidación practicada, considerando, salvo prueba en contrario, los siguientes elementos tributarios:

- a) Como objeto tributario, el vehículo en el que se coloque el tique.
- b) Como obligado tributario, el que se regula en el artículo 2 de esta ordenanza.

Para los distintivos anuales de residentes sin ticket complementario se presentarán las autoliquidaciones correspondientes, facilitando la administración al contribuyente ayuda para la cumplimentación de las mismas

Artículo 9.- Pago de la deuda tributaria.

1.- El cobro de la deuda tributaria de la tasa corresponderá al servicio de Gestión Tributaria, de Tesorería y Recaudación, sin perjuicio de la existencia de colaboradores en esta función que puedan existir.

2.- Conforme determina el apartado 1 del artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo, así como utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos por los medios y en la forma que se determinen en la ordenanza sustantiva y con los requisitos y condiciones que regule la normativa tributaria. A tal efecto, la administración facilitará al contribuyente parquímetros en los que el obligado tributario ingresará la cantidad que proceda y cuyo tique expedido tendrá pleno poder liberatorio respecto del periodo de ocupación resultante de la deuda tributaria ingresada y del tipo de tarifa aplicable en función de la matrícula declarada.

En el caso de los distintivos anuales de residentes sin ticket complementario, se presentara la correspondiente autoliquidación, ingresándose por el obligado al pago en entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 10.- Normas supletorias de gestión, inspección y recaudación.

1.- La ordenanza del estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo de la ORA, o cualquier otra ordenanza sustantiva que la complemente, modifique o sustituya, determinará los aspectos procedimentales de la exacción de la tasa no contemplados en esta ordenanza fiscal.

2.- En todo lo no regulado en la presente ordenanza fiscal ni en la sustantiva,

se estará a lo dispuesto en la ordenanza general reguladora tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Subsidiariamente, y respecto de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación que no figuren expresamente reguladas en la ordenanza a que se refieren los dos párrafos anteriores, se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Disposición transitoria.

Hasta la entrada en vigor de la ordenanza reguladora del aparcamiento, todas las referencias a ésta se entenderán referidas a la vigente ordenanza del estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo de la ORA

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción los artículos del texto del anexo 7a la Ordenanza General Reguladora Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 31-12-2001, y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

Disposición final.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora del comienzo de aplicación del contrato que, bajo la denominación "Concesión Administrativa de la Gestión y Explotación de la Ordenación y Regulación de Aparcamientos en Superficie, del Servicio Municipal de Retirada y Depósito de Vehículos y de los Aparcamientos Subterráneos sitios en la plaza de la Constitución y en la Plaza de San Martín de Zamora" o cualquier otra denominación que pueda dársele, corresponda al contrato de vigilancia de la ORA que se encuentra en tramitación, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora.-El Alcalde.